

Lima, lunes 21 de julio de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10301

www.elperuano.com.pe

376535

Sumario

PODER EJECUTIVO

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

RR.MM. N°s. 330 y 331-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES **376536**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0856-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR **376536**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 548-2008-MTC/03.- Otorgan concesión a Televisión Satelital Plus S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República **376537**

R.M. N° 550-2008-MTC/03.- Aceptan donación de bienes muebles efectuada a favor del FITEL **376538**

R.M. N° 552-2008-MTC/01.- Aprueban tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción de área de terreno afectado por la construcción del Proyecto Periférico Vial Norte, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima **376540**

R.M. N° 553-2008-MTC/03.- Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de la promoción y del desarrollo sostenible del Proyecto de Exportación por envío postales para las PYMES - "EXPORTA FÁCIL", en representación del Ministerio **376541**

R.M. N° 556-2008-MTC/02.- Aprueban tasación de predio afectado por derecho de vía de tramo del Proyecto Vial Eje Multimodal Amazonas Norte Perú - Brasil **376541**

R.VM. N° 412-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Piura-Sechura- Sullana **376542**

R.VM. N° 413-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Cajamarca **376544**

RR.VMs. N°s. 414 y 415-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a empresas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Lambayeque **376545**

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 032-2008-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en el taller sobre Aplicación de Métodos Estadísticos a las Cuentas Nacionales **376549**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 420-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban reinscripción de asientos en libros de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ingenio **376549**

Descargado desde www.elperuano.com.pe

R.J. N° 427-2008-JNAC/RENIEC.- Aprueban ampliación de autorización para la reinscripción de asientos en libros de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes **376549**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3218-2008.- Opinan favorablemente acerca de la emisión de valores mobiliarios bajo el régimen del "Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE" a inscribirse en CONASEV **376550**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Res. N° 1373-2008-TC-S3.- Imponen a empresa sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **376551**

Res. N° 1420-2008-TC-S3.- Imponen a persona natural y a Constructora Yoromi S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado **376553**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 209-2008-SUNARP/SN.- Aprueban Plan Operativo Informático 2008 de la SUNARP **376556**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Res. N° 054-08-GODU/MDS.- Aprueban acumulación de lotes en una unidad predial **376556**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES

Acuerdo N° 01-2008/MDBA/CM.- Exoneran de proceso de selección el proyecto de recuperación de tomas de captación de los Sectores La Maravilla, San Pedro y La Pilca por situación de emergencia **376557**

PODER EJECUTIVO
MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
Aceptan renuncia y designan Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 330-2008-MIMDES**

Lima, 18 de julio de 2008

VISTA:

La Carta de renuncia de la señora Sarah María Vega Sánchez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 553-2006-MIMDES de fecha 15 de agosto de 2006, se designó a la señora SARAH MARÍA VEGA SÁNCHEZ, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, mediante el documento del visto, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepta la renuncia formulada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora SARAH MARÍA VEGA SÁNCHEZ, en el cargo de Directora General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228825-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 331-2008-MIMDES**

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

Que, por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el mencionado cargo de confianza;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor **JOSÉ LUIS CAIRO MOLINA**, en el cargo de Director General de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

228825-2

RELACIONES EXTERIORES
Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile para participar en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0856-2008-RE**

Lima, 16 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los días 22 y 23 de julio de 2008, se celebrará en la ciudad de Santiago, República de Chile, la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR;

Que, el Perú participó en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo del Consejo de Defensa Sudamericano, que se realizó en la ciudad de Santiago, República de Chile, los días 23 y 24 de junio últimos, de acuerdo a las decisiones adoptadas en la Reunión Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, celebrada el 23 de mayo de 2008, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, el Perú ha participado en todas las reuniones del foro UNASUR;

Que, es conveniente a los intereses del Perú desarrollar una política de acercamiento a los países sudamericanos en los ámbitos de defensa y seguridad;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAA) N° SAA0458/2008, de la Subsecretaría para Asuntos de América, de 15 de julio de 2008; y lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 3810, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, de 15 de julio de 2008;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante



el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de Sudamérica, de la Subsecretaría para Asuntos de América, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 23 de julio de 2008, para que participe en la Segunda Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
José Luis Salinas Montes	1,025.30	200.00	2+1	600.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

227809-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a Televisión Satelital Plus S.A.C. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 548-2008 MTC/03

Lima, 16 de julio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-013288 por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 711-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C., concesión única para la

prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELEVISIÓN SATELITAL PLUS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

228284-1

Aceptan donación de bienes muebles efectuada a favor del FITEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 550-2008-MTC/03

Lima, 16 de julio de 2008

VISTO:

El Memorandum N° 494-2008-MTC/24 de la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, por medio del cual solicita que se acepte la transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles, efectuada por la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión;

Que, tratándose de la aceptación de la donación de bienes muebles a favor del Estado, el numeral 3.2.1 de la Directiva N° 009-2002/SBN: "Procedimiento para la Donación de Bienes Muebles dados de baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado" señala que una vez admitido a trámite el escrito de la oferta de donación a favor del Estado, se entenderá iniciado el procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo expuesto y dado que la solicitud de la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung, de donar a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones, en adelante FITEL, determinados bienes muebles, ha sido formulada en el año 2006, se tiene que la norma que resulta aplicable a este caso es el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de

Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en adelante el Reglamento;

Que, mediante el artículo 12° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, se creó el FITEL, disponiéndose que dicho fondo sería administrado por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en lo sucesivo OSIPTEL;

Que, mediante Certificado de Donación, del 8 de setiembre de 2006, la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung, ofreció en donación a favor de FITEL, cuatro (4) sets de cómputo con sus respectivos equipos de energía;

Que, mediante Informe N° 032-GF/2006, del 5 de octubre de 2006, la señorita Jutta Niemann indicó que en representación de la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung, adquirió los siguientes equipos: Cuatro (4) sets de cómputo con sus respectivos equipos de energía; así como una (1) notebook, una (1) memoria USB de 1 Gb y un (1) proyector multimedia portátil. En el referido informe se señala que la citada agencia decidió ofrecer tales equipos en donación a favor de FITEL; motivo por el cual y en calidad de anexos, adjuntó la siguiente documentación:

a) Certificado de Donación, que lleva adjunto un detalle (características técnicas) de los equipos que han sido ofrecidos en calidad de donación (Anexo 1).

b) Listado de los equipos que han sido ofrecidos en calidad de donación, en el cual se indica el valor de los mismos (Anexo 2).

c) Declaración jurada suscrita por la señorita Jutta Niemann, en la que indica que si bien en el Certificado de Donación se señala que el proyector multimedia portátil consigna que su marca es SONY VPL-CS20; éste fue cambiado por otro similar de marca Epson, modelo Power Lite, serie N° GWUG650074F, valorizado en US\$ 2 755.00, debido a que el proveedor no tenía en stock el modelo SONY inicialmente cotizado (Anexo 3).

Que, mediante Acuerdo N° 278/1012/06, el Consejo Directivo de OSIPTEL acordó aprobar la realización de los trámites destinados a aceptar la donación de los equipos señalados en el Anexo 2 del Informe N° 032-GF/2006, cuyo valor total asciende a US\$ 23 740.79;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 28900, se otorgó a FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscribiéndola al Sector Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 5° de dicha norma dispuso que OSIPTEL debía transferir a FITEL todos los activos, pasivos, obligaciones y derechos contractuales derivados de los contratos de financiamiento vigentes, acervo documentario y toda la información pertinente a dicho fondo;

Que, mediante Declaración Jurada del 13 de diciembre de 2006, la señorita Jutta Niemann indicó que la notebook Sony Vaio, con serie N° 28197430 3103360, la memoria USB Sony Micro Vault y el proyector de la marca Epson, modelo Power Lite, serie N° GWUG650074F, que sustituyó al proyector SONY VPL-CS20, fueron adquiridos con recursos provenientes de la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung;

Que, mediante Oficio N° 4286-2007-PCM/SG, se remitió a este Ministerio el expediente administrativo correspondiente a la donación efectuada por la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung, toda vez que en atención a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 28900, la aceptación de dicha donación corresponde que sea efectuada por este Ministerio;

Que, mediante Informe N° 588-2008-MTC/24, de la Secretaría Técnica de FITEL, se ha señalado que de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.3 de la Directiva N° 009-2002/SBN, corresponde a la Dirección General de Administración de la entidad pública o a la que haga sus veces, iniciar las acciones para la aceptación de los equipos donados a favor de la misma. En ese sentido,

dado que la donación de los equipos ha sido realizada a favor de FITEI, se concluyó que es necesario formular el informe técnico – legal exigidos en la mencionada Directiva;

Que, mediante Informes N° 022 y N° 025-2008-MTC/10.05.SDAB, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración señaló que FITEI tiene capacidad para desarrollar funciones administrativas y contables; contando con autonomía para el manejo administrativo de los bienes a su cargo, así como de aquellos que pueda recibir en donación. En ese sentido, indicó que de acuerdo con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, corresponde a cada entidad, en concordancia con su estructura orgánica, adecuar sus procedimientos a lo establecido en el citado Reglamento; motivo por el cual, al ser FITEI una persona jurídica de derecho público, no es pertinente que dicha Oficina emita opinión técnico legal en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral N° 611-2008-MTC/10, la Oficina General de Administración dispuso la desactivación del Comité de Gestión Patrimonial;

Que, mediante Informe N° 668-2008-MTC/24, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora Administrativa de FITEI, se ha indicado que de la evaluación técnica realizada a los equipos objeto de donación, se ha concluido que éstos se encuentran en buen estado de conservación, a excepción de la memoria USB de 1 Gb, cuyo estado de conservación es regular;

Que, mediante Informe N° 702-2008-MTC/24, se ha indicado que de la evaluación legal realizada a los equipos objeto de donación, se ha recomendado aprobar la donación de los bienes muebles realizada por la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung a favor de FITEI;

Que, respecto de la propiedad estatal mobiliaria, el artículo 126° del Reglamento señala que la transferencia patrimonial de los bienes muebles del Estado se produce por la traslación del dominio de dicho bien, a título oneroso o gratuito, mediante la entrega y recepción de la posesión de los mismos a una entidad pública, a una entidad privada o a un particular. Para tal efecto, mediante la Directiva N° 009-2002/SBN, se regula el Procedimiento que se deberá seguir para la Donación de Bienes Muebles dados de Baja por las Entidades Públicas y para la Aceptación de la Donación de Bienes Muebles a favor del Estado. Asimismo, el artículo 173° del Reglamento señala que la donación de los bienes muebles patrimoniales corresponde que sean aceptadas por Resolución de la Titular del Sector;

Que, en relación al particular, el numeral 1.4.1 de la mencionada Directiva señala que la potestad decisoria de impulsar el trámite de donación queda reservada, según sea el caso, a la entidad propietaria y a la Superintendencia de Bienes Nacionales (Hoy Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales), respecto de los bienes muebles dados de baja que se encuentre en el ámbito de su administración; siendo que ese mismo criterio será de aplicación al trámite de aceptación de donación, en lo que sea pertinente. En tal sentido, en los numerales 1.4.2 y 1.4.3 se indica que la aceptación de donación de bienes muebles a favor del Estado se rige por las disposiciones contenidas en dicha Directiva, así como por lo dispuesto en el Código Civil; siendo la Dirección General de Administración de la entidad pública, o la que haga sus veces, en coordinación con el respectivo Comité de Gestión Patrimonial, la responsable de llevar a cabo las acciones correspondientes para la aceptación de los bienes muebles donados a favor de la misma;

Que, de acuerdo con los numerales 3.2.3 y 3.2.5 de la Directiva en mención, la entidad pública donataria deberá



Ministerio
de Vivienda,
Construcción
y Saneamiento



Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble - PGDPI

Componente 1

Desarrollo de Políticas Integrales sobre Derechos de Propiedad Inmueble

TALLERES DE CAPACITACION SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD INMUEBLE

En el marco de la ejecución del Componente "Desarrollo de Políticas Integrales sobre Derechos de Propiedad Inmueble", del Proyecto Consolidación de los Derechos de Propiedad Inmueble - PGDPI, que COFOPRI viene implementando con el apoyo del Banco Mundial, se busca lograr, entre otros objetivos, un mayor conocimiento de los temas clave sobre los derechos de propiedad inmueble en el Perú.

Con tales fines, se realizarán talleres de capacitación dirigidos a los actores clave en el tema, sean del sector gubernamental o no gubernamental, los que se llevarán a cabo en las ciudades de Lima, Arequipa y Trujillo. La participación en dichos talleres no tendrá costo alguno. Sin embargo, las invitaciones se cursarán sobre la base de una evaluación acerca de la vinculación actual al tema, y capacidad de aporte de quienes deseen asistir.

Si usted es un profesional vinculado al tema de los derechos de propiedad inmueble y desea asistir a los mencionados talleres, en fechas que serán comunicadas oportunamente, sírvase remitir un correo con sus datos personales, indicando la ciudad donde reside y una breve reseña de su actividad, a la siguiente dirección electrónica:

politicaintegrales@gmail.com

San Isidro, julio 2008.

emitir un Informe Técnico-Legal pronunciándose sobre la procedencia o no de la aceptación de la donación; siendo que una vez emitida la Resolución que aprueba dicha donación, el donante y el donatario procederán a la suscripción del Acta de Entrega-Recepción, en la que se especificarán las características y valores de los bienes muebles;

Que, dado que mediante Resolución Directoral N° 611-2008-MTC/10, se dispuso la desactivación del Comité de Gestión Patrimonial, en atención a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 0007-2008-VIVIENDA; y atendiendo a lo indicado por la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, en sus Informes N° 022 y N° 025-2008-MTC/10.05.SDAB, se tiene que el Informe N° 668-2008-MTC/24, que cuenta con la conformidad de la Coordinadora Administrativa de FITEL, así como el Informe N° 702-2008-MTC/24, de FITEL, en el que se emite opinión legal, recomendando que se apruebe la aceptación de la donación efectuada en este caso, cumplen con la formalidad exigida en los numerales 3.2.3 y 3.2.5 de la Directiva N° 009-2002/SBN;

Que, en atención a lo expuesto, dado que se cuenta con opinión favorable, contenida en los Informes N° 668 y N° 702-2008-MTC/24, así como en el Memorándum N° 494-2008-MTC/24, sobre la procedencia de aceptar la donación de los bienes muebles realizada por la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung a favor de FITEL, resulta viable emitir el resolutivo que apruebe la donación de los referidos bienes muebles;

De conformidad con la Ley N° 27791, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF y la Directiva N° 009-2002/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la agencia de cooperación técnica alemana CIM, Centrum für Internationale Migration und Entwicklung, a favor del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, de los bienes muebles cuyos valores y características se encuentran detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

228297-1

Aprueban tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción de área de terreno afectado por la construcción del Proyecto Periférico Vial Norte, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 552-2008 MTC/01

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 0781-2008-MTC/10.05 la Oficina General de Administración remite el Informe N° 030-2008-MTC/10.05-SDAB, señalando que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con fecha 19 de junio del 2008, ha realizado la valuación comercial del área de terreno de 10 749,5681 m² comprendida en un terreno matriz de 33,000.00 m² inscrito en la Ficha N° 184559 y

Partida Electrónica N° 43695053 de la Oficina Registral de Lima y Callao, que fuera afectado por la construcción del Proyecto Periférico Vial Norte, tramo D, localizado en Av. Canta - Callao, altura Av. Carlos Yzaguirre, entre el Km. 01+ 600- km. 01+800, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ejecutado por el entonces Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, de conformidad a la valuación comercial elaborada por la Dirección Nacional de Construcción, el monto de la valorización comercial del citado predio asciende a la cantidad de US\$ 268 739,20 (Doscientos sesenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 20/100 Dólares Americanos);

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales establece que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA publicado el 08 de setiembre de 2006 se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará las normas complementarias para la aplicación del referido Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2007-VIVIENDA de fecha 10 de enero de 2007, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutados por privados;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en consecuencia resulta procedente la aprobación de la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del área de terreno de 10 749,5681 m² comprendida en un terreno matriz de 33,000.00 m² inscrito en la Ficha N° 184559 y Partida Electrónica N° 43695053 de la Oficina Registral de Lima y Callao, que fuera afectado por la construcción del Proyecto Periférico Vial Norte, tramo D, localizado en Av. Canta - Callao, altura Av. Carlos Yzaguirre, entre el Km. 01+ 600- km. 01+800, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ejecutado por el entonces Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Conforme a lo opinado mediante Informe N° 1078-2008-MTC/08 por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s 27628 y 27791, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del área de terreno de 10 749,5681 m² comprendida en un terreno matriz de 33,000.00 m² inscrito en la Ficha N° 184559 y Partida Electrónica N° 43695053 de la Oficina Registral de Lima y Callao, afectado por la construcción del Proyecto Periférico Vial Norte, tramo D, ubicado en Av. Canta - Callao, altura Av. Carlos Yzaguirre, entre el Km. 01+ 600- km. 01+800, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, ascendente a la cantidad de US\$ 268 739,20, según plano que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

228298-1

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Designan miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de la promoción y del desarrollo sostenible del Proyecto de Exportación por envíos postales para las PYMES - "EXPORTA FÁCIL", en representación del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 553-2008-MTC/03**

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO:

El Informe N° 200-2008-MTC/26 del 15.07.08 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2008-PCM, del 08.07.08 se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de la promoción y del desarrollo sostenible del Proyecto de Exportación por envíos Postales para las PYMES - "EXPORTA FÁCIL", en adelante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, el artículo 2° de la citada Resolución Ministerial estableció que el Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado, entre otros, por la Viceministra de Comunicaciones o su representante, quien lo presidirá;

Que, el artículo 3° del cuerpo normativo bajo comentario estableció que los miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial serán designados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante el Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 219-2008-PCM y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 234-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR, como miembros del Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de la promoción y del desarrollo sostenible del Proyecto de Exportación por envíos Postales para las PYMES - "EXPORTA FÁCIL", en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las siguientes personas:

- Señora Viceministra de Comunicaciones, Cayetana Aljovín Gazzani, miembro titular.
- Señora Patricia Carreño Ferré, miembro suplente.

Artículo 2°.- Los funcionarios designados en el artículo precedente deberán cumplir sus obligaciones conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MTC/09 aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09 del 03.01.07.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

228299-1

Aprueban tasación de predio afectado por derecho de vía de tramo del Proyecto Vial Eje Multimodal Amazonas Norte Perú - Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 556-2008 MTC/02**

Lima, 17 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 602-2007 MTC/02 del 11 de octubre de 2007 se autorizó a PROVIAS NACIONAL para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones realice las actividades necesarias para la elaboración, actualización e implementación de los Programas de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, así como a realizar las gestiones para liberar las interferencias de los servicios públicos que se encuentran dentro del Derecho de Vía, respecto de los Contratos de Concesión de los proyectos de infraestructura de transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al sector privado bajo concesión o cualquier otra forma que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Nota de Elevación N° 309-2008-MTC/20 el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, señala que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con fecha 8 de enero de 2008, ha realizado la valuación comercial del predio identificado con Código N° A016, Progresiva 01+500, afectado por la ejecución del Proyecto Vial Eje Multimodal Amazonas Norte Perú - Brasil, Tramo: Tarapoto - Yurimaguas, Progresivas Km. 00+000 al Km. 2+900, ubicados en el distrito la Banda de Shilcayo de la provincia y departamento de San Martín ascendente a la cantidad de US\$ 33 209,51;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27628, Ley que facilita la ejecución de obras públicas viales dispone que el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, hoy Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de



Del 20 de julio al 3 de agosto

Oferta por Fiestas Patrias

Compre uno de nuestros títulos y lleve el segundo con 50% de dcto.*

Contáctenos en nuestras oficinas y en la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO CC del Jockey Plaza, del 24 de julio al 3 de agosto - **Stands 193 y 194**

Háganle partícipe a sus hijos de los libros que le recomendamos.
Al comprar un libro de nuestro sello, tendrá la opción de adquirir otro ejemplar del mismo a mayor costo, con 50% de descuento.
En palestra contamos a nuestros distribuidores autorizados (ver: www.palestraeditores.com/le_distribuidores.php)

PALESTRA

DEPARTAMENTO COMERCIAL Jockey Plaza 435 esq. 281 - Lima 2 - Perú / Tel: (511) 7197-428 - 7197-429
Telefax: (511) 426-1363 - RPC: 9255-4870 - E-mail: ventas@palestraeditores.com

www.palestraeditores.com

Vivienda y Construcción, en virtud de la fusión dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27628, el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo expuesto por PROVIAS NACIONAL mediante la Nota de Elevación N° 309-2008-MTC/20 resulta viable aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del predio identificado con Código N° A016, Progresiva 01+500;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27628, así como por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la tasación elaborada por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del predio identificado con Código N° A016, Progresiva 01+500, afectado por el derecho de vía del Proyecto Vial Eje Multimodal Amazonas Norte Perú - Brasil, Tramo: Tarapoto - Yurimaguas, Progresivas Km. 00 + 000 al Km. 2+900, ubicado en el distrito de la Banda de Shilcayo de la provincia y departamento de San Martín, ascendente a la cantidad de US\$ 33 209,51.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

228300-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en la localidad de Piura - Sechura - Sullana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 412-2008-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-004998, presentado por don ESTEBAN RAMOS PASCUAL, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Piura – Sechura - Sullana;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y

4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura, a don ESTEBAN RAMOS PASCUAL, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1943-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don ESTEBAN RAMOS PASCUAL ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 044-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ESTEBAN RAMOS PASCUAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Piura – Sechura - Sullana, departamento de Piura; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 1420 KHZ.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-1F
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 2.0 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Loreto N° 237, AA.HH. Santa Cruz, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 20' 16.2" Latitud Sur : 04° 55' 39.1"
Planta transmisora	: Cruce Carretera Tambo Grande a Las Lomas, distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 20' 06.8" Latitud Sur : 04° 54' 48.0"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización



previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes

del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

XXI JORNADAS IBEROAMERICANAS DE Derecho Procesal: Lima 2008

16, 17 Y 18 DE OCTUBRE DEL 2008 | ZUM
16 Y 17 DE OCTUBRE DE 16.00 A 22.00 HORAS
18 DE OCTUBRE DE 9.00 A 14.00 HORAS

Expositores internacionales

• **Argentina** Roberto Benazzoni, Gevaldo Gossini, Eduardo Orliz, Jorge W. Peyrano. • **Brazil** Ada Pellegrini Grinover, Carlos Alberto Alvaro de Oliveira, Ricardo Perlingeiro, Luiz Guilherme Martoni. • **Chile** Raúl Iván Jorquera. • **Colombia** Ramiro Bejarano, Luis Ernesto Vargas Silva, Jaime Parra Quijano. • **Costa Rica** Javier Llobet. • **España** David Valespín Pérez, Juan Antonio Robles Garzón, Joan Pió i Junoy. • **Guatemala** Mauro Chacón Corado. • **México** Eduardo Ferrer Mac-Gregor. • **Uruguay** Angel Landoni Soza, Walter Guerra, Luis María Sorón. • **Venezuela** Rodrigo Antonio Rivera Morales.

Expositores nacionales

Francisco Távora Córdova (presidentes del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República), Juan Morroy Gálvez, Arsenio Ortíz Guardia, Nelson Ramírez Jiménez, Adrián Sotomayor Pino, Omar César Rolón y José Tam Páez.

Informes: Universidad de Lima

Escuela de Humanidades, Av. Javier Prado, cuadra 48, Urb. Monterrico, Rebolón A, segundo piso.
T (E11) 437 5767 anexos 38183, 38101 y 38171L
congresoprocesal@ulima.edu.pe | eventoderecho@ulima.edu.pe

Auspicias

Banco de Crédito **BCP**

Robinson Abadía y De La Cruz

WU

MONROY

ESTUDIO
MONROY
ABOGADOS

RODRIGUEZ VILLALBA Y MEDRANO
ABOGADOS

WU

UNIVERSIDAD DE LIMA



www.ulima.edu.pe

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

228301-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 413-2008-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-002292, presentado por don FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N°

02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales, se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca, a don FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referido a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, mediante Informe N° 1892-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don FRANCISCO CÓRDOVA RODRÍGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA
Frecuencia	: 800 KHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCU-2Y
Emisión	: 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	: 3.0 KW



Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Arequipa N° 102, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 30' 27"
Latitud Sur : 07° 09' 12"
Planta transmisora : Zona Rural Granja San Vicente, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 34.00"
Latitud Sur : 07° 09' 51.84"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del periodo de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 9°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

228303-1

Otorgan autorización a empresas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Cajamarca y Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 414-2008-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008-002031, presentado por la empresa RADTV TURBO MIX E.I.R.L. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 436-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo;

Que, los días 30 de noviembre y 11 de diciembre del 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y de Apertura de los Sobres N°s 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca, a la empresa RADTV TURBO MIX E.I.R.L., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1890-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa RADTV TURBO MIX E.I.R.L. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 02-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 232-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa RADTV TURBO MIX E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Cajamarca – Celendín – Contumazá – San Pablo, departamento de Cajamarca; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : **RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDA MEDIA**

Frecuencia : 1540 KHZ.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-2X
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 5.0 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. Contamana N° 392, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 07"
Latitud Sur : 07° 09' 47"
Planta transmisora : Sector Alto Miraflores - Manzanamayo, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 28' 35"
Latitud Sur : 07° 06' 57"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

228302-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 415-2008-MTC/03

Lima, 15 de julio de 2008

VISTO, el Expediente N° 2008055466, presentado por la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral N° 0801-2007-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Onda Media en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres N°s 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres N°s 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres N°s 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 1899-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 413-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la empresa TELECOM INGENIEROS S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
 Frecuencia : 1050 kHz
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-1E
 Emisión : 10K0A3EGN
 Potencia Nominal del Transmisor : 3 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Vicente de la Vega N° 873, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 50' 08.10"
 Latitud Sur : 06° 46' 04.86"
 Planta transmisora : Km. 1.1 del Cerro Molino del Viento, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 53' 06.48"
 Latitud Sur : 06° 45' 40.54"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones

en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente la titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

228304-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Chile para participar en el taller sobre Aplicación de Métodos Estadísticos a las Cuentas Nacionales

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 032-2008-BCRP**

Lima, 18 de julio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Banco Central de Chile para participar en el taller sobre *Aplicación de Métodos Estadísticos a las Cuentas Nacionales*, que se llevará a cabo los días 24 y el 25 de julio en la sede de la CEPAL en Santiago de Chile;

Que, el objetivo del taller es servir de instancia para dar a conocer las prácticas en materia de análisis y gestión de las series de tiempo de cuentas nacionales y fomentar la discusión y el intercambio de perspectivas y experiencias;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 10 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Raymundo Chirinos Cabrejos, Jefe del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica (e) de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en el taller sobre *Aplicación de Métodos Estadísticos a las Cuentas Nacionales*, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, los días 24 y el 25 de julio, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje:	US\$	885,19
Viáticos:	US\$	540,00
Tarifa única de uso de aeropuerto:	US\$	30,25
TOTAL	US\$	1455,44

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

228384-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban reinscripción de asientos en libros de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ingenio

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 420-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 1 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000561-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000174-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar la reinscripción de diversos asientos registrales, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo y departamento de Junín;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado la inexistencia de los referidos asientos; por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos que se hubieran efectuado en los Libros de Nacimiento correspondientes a los años 1991 y 1992, de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ingenio, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa, por selladura, del texto "*Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497*", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-10

Aprueban ampliación de autorización para la reinscripción de asientos en libros de nacimiento de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 427-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 2 de julio de 2008

VISTO: el Informe N° 000582-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000182-2008-GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado por la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deben continuar con el proceso de reinscripción, por lo cual, mediante Resolución Jefatural N° 884-2004-JEF/RENIEC, se autorizó a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, a reinscribir los asientos a que se refiere tal Resolución, autorización que fue ampliada por Resolución Jefatural N° 376-2006-JEF/RENIEC;

Que, la mencionada Oficina Registral, solicitó la ampliación de la autorización conferida para reinscribir los nacimientos que se hubieran inscrito en los Libros de 1955 y 1956, habiendo cumplido con los requisitos establecidos para ese fin, según la evaluación técnica y normativa de la Gerencia de Registros Civiles, por lo que corresponde al RENIEC la aprobación pertinente, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ampliación de la autorización conferida a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Provincial de Tumbes, departamento de Tumbes, para la reinscripción de los asientos que se hubieran efectuado en los Libros de Nacimiento de los años 1955 y 1956.

Artículo 2° .- Autorizar a la Oficina referida, para que proceda a la ampliación del proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros Civiles.

Artículo 3°.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura, del texto "Reinscripción - Ley N° 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

227303-11

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente acerca de la emisión de valores mobiliarios bajo el régimen del "Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE" a inscribirse en CONASEV

RESOLUCIÓN SBS N° 3218-2008

Lima, 11 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE para que se opine sobre la emisión de instrumentos representativos de deuda, bajo el régimen del "Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE", a inscribirse próximamente en CONASEV, hasta por la suma de US\$ 200 millones (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) a ser expresados en nuevos soles o cualquier otra moneda extranjera;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos y demás instrumentos de obligaciones, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, en Junta General de Accionistas celebrada el 11 de abril de 2008, se aprobó el "Tercer Programa de Emisión de Instrumentos de Deuda de COFIDE", mediante el cual se emitirían valores mobiliarios de contenido crediticio, hasta por la suma de US\$ 200 millones (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) a ser expresados en nuevos soles o cualquier otra moneda extranjera, delegando en el Directorio la facultad de acordar y decidir todos los términos, características y condiciones de cada una de las emisiones del Programa;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", el Departamento Legal, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Evaluación de Riesgo de Crédito y la Gerencia de Estudios Económicos a través de los informes N° 102-2008-DEB "B", N° 654-2008-LEG, N° 076-2008-DERMLI, N° 77-2008-DERC y N° 053-2008-ASF, respectivamente, y contando con la opinión favorable de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, la Superintendencia Adjunta de Riesgos y la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;



RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente acerca de la emisión de valores mobiliarios de contenido crediticio, bajo el régimen del "Tercer Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE", a inscribirse próximamente en CONASEV, que realizaría la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, hasta por la suma de US\$ 200 millones (doscientos millones y 00/100 dólares americanos) a ser expresados en nuevos soles o cualquier otra moneda extranjera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

228231-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR
DE CONTRATACIONES Y
ADQUISICIONES DEL ESTADO

Imponen a empresa sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1373-2008-TC-S3

Sumilla: *Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos falsos a la Entidad, entendiéndose por tales aquellos que no hayan sido expedidos por su emisor o que, siendo válidamente emitidos, hayan sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación.*

Lima, 19 de mayo de 2008

VISTO, en sesión de fecha 14 de mayo de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Expediente N° 1457/2006. TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Vidriería y Manufacturas de Aluminio "MILANO" de César Edgar Panduro Villacorta, por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos durante la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2006-UNAS, convocada por la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para la contratación del servicio de colocación de cristal importado gris para la obra "Acabados Complemento Pabellón A-1"; y, atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 2 de agosto de 2006, la Universidad Nacional Agraria de la Selva, en adelante la Entidad, convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2006-UNAS para la contratación del servicio de colocación de cristal importado gris para la obra "Acabados Complemento Pabellón A-1", por un valor referencial ascendente a S/. 15,435.00 nuevos soles.

2. El 3 de agosto de 2006, tuvo lugar la presentación de propuestas, habiendo participado en este proceso los siguientes postores:

- a) Flavio Raúl Huatuco Reyna.
- b) Empresa Vidriería y Manufacturas de Aluminio "MILANO" de César Edgar Panduro Villacorta.

3. El 22 de agosto de 2006, tuvo lugar la apertura de sobres y otorgamiento de la Buena Pro, resultando favorecida la empresa Vidriería y Manufacturas de Aluminio "MILANO" de César Edgar Panduro Villacorta, en adelante el Postor.

4. Con fecha 29 de agosto de 2006, mediante escrito s/n, el señor Flavio Raúl Huatuco Reyna interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor, argumentando lo siguiente:

a. No se había cumplido con lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que el otorgamiento de la Buena Pro en acto privado debía ser notificada a través de su publicación el SEACE, en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso.

b. Asimismo, las Facturas N° 00000089, 00000102 y 00000105 que habían sido presentadas por el Postor en su propuesta técnica eran adulteradas. En consecuencia, se debería declarar la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor.

5. Mediante Resolución N° 0868-2006-COG-P-R1376-UNAS de fecha 12 de setiembre de 2006, la Entidad declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Flavio Raúl Huatuco Reyna contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del Postor. Asimismo, dispuso que su Dirección de Abastecimiento verificase la autenticidad de los documentos que habían sido presentados en el proceso de selección por el Postor.

6. Mediante Oficio N° 908-2006-UA-UNASTM de fecha 26 de setiembre de 2006, la Dirección de Abastecimiento informó a la Comisión de Orden y Gestión de la Entidad que había solicitado al Postor las facturas originales cuyas copias habían sido presentadas al proceso de selección. En este sentido, y luego que el Postor remitiera las facturas originales mediante carta de fecha 19 de setiembre de 2006, la Entidad observó lo siguiente:

Copia las Facturas Originales Legalizadas		Copia de las Facturas Presentadas en el Proceso de selección		Observación
N°	Autorización SUNAT	N°	Autorización SUNAT	
001-0000089	0128625173	001-00000089	014712193	No coincide el número de autorización de SUNAT entre la factura que había sido presentada en el proceso de selección y la copia original.
001-0000105	0128625173	001-00000105	0140712193	No coincide el número de autorización de SUNAT entre la factura que había sido presentada en el proceso de selección y la copia original.
001-0000102	0128625173	001-00000102	0140712193	No coincide el número de autorización de SUNAT entre la factura que había sido presentada en el proceso de selección y la copia original.

7. El 16 de octubre de 2006, mediante escrito s/n, la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, la supuesta infracción incurrida por el Postor referente a la presentación de documentos falsos y/o inexactos en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2006-UNAS.

8. Mediante decreto de fecha 17 de octubre de 2006, se solicitó a la Entidad que previamente cumpliera con

remitir el informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Postor en los hechos denunciados.

9. El 21 de noviembre de 2006, mediante escrito s/n, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada mediante decreto de fecha 17 de octubre de 2006.

10. Mediante decreto de fecha 22 de noviembre de 2006, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Postor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

11. No habiendo cumplido el Postor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 19 de enero de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Sala Única del Tribunal para que resolviera.

12. En atención a que con Resolución N° 035-2008-CONSU/CO/PRE de fecha 31 de enero de 2008 se reconstituyeron las Salas del Tribunal, mediante decreto de fecha 08 de abril de 2008, se remitió los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado a causa de la imputación en contra de la empresa Vidriería y Manufacturas de Aluminio "MILANO" de César Edgar Panduro Villacorta, referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2006-UNAS.

2. En ese sentido, considerando el momento de la producción de los hechos materia de la imputación, la determinación de la presente infracción administrativa debe ser analizada de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento.

3. Al respecto, la infracción imputada al Postor corresponde a la señalada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento¹, la cual se configura con la sola presentación de documentos falsos y/o inexactos ante la Entidad o CONSU/CO/PRE, es decir con la sola afectación del principio de presunción de veracidad² consagrado en el acápite 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, sin que la norma exija otros factores adicionales, por cuanto la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

4. Por otro lado, el literal c) del artículo 76 del Reglamento establece que los postores y/o contratistas **son responsables de la veracidad de los documentos e información que presentan para efectos de un proceso de selección determinado.**

5. Asimismo, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**, salvo prueba en contrario.

Sin embargo, esta presunción admite prueba en contrario, es decir es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos, de manera que la Entidad está facultada para efectuar la verificación correspondiente.

6. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere

previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, **la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y moralidad que amparan a las referidas declaraciones.**

7. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Postor está referida a que éste habría presentado como parte de su propuesta técnica, las Facturas N° 00000089, 00000102 y 00000105 supuestamente adulteradas, con la finalidad de hacerse acreedor de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 056-2006-UNAS.

8. En base a la documentación obrante en autos, se advierte que las Facturas N° 00000089, 00000102 y 00000105 que habían sido presentadas al proceso de selección tenían la autorización de SUNAT N° 0140712193. Sin embargo, las copias legalizadas de los originales de las mismas facturas (que habían sido entregadas por el Postor a solicitud de la Entidad mediante carta de fecha 19 de setiembre de 2006) consignaban como número de autorización de la SUNAT el 0128625173. En este sentido, se verificó que el Postor adulteró las mencionadas facturas con el propósito de obtener para sí la Buena Pro del proceso de selección.

9. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara al administrado, mediante decreto de fecha 22 de noviembre de 2006 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, mediante Cédula de Notificación N° 23538/2006.TC, según cargo de notificación que obra en autos.

10. En consecuencia, en el caso materia de autos se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Postor, pues el vínculo jurídico que ha surgido en el proceso de selección ha sido entre la Entidad y el Postor.

11. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 9) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.

12. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la adulteración de las Facturas N°s. 00000089, 00000102 y 00000105 ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad y que el Postor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este

¹ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:

(...) 9) Presenten documentos falsos o inexactos a las Entidades o al CONSU/CO/PRE. (...)"

² El Principio de Presunción de Veracidad consiste en *"el deber de suponer –por adelantado y con carácter provisorio– que los administrados proceden con verdad en sus actuaciones en el procedimiento que intervengan (rige tanto las relaciones de la Administración Pública con sus agentes como con el público). Sustituye la tradicional duda o escepticismo de la autoridad sobre los administrados"*. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Cuarta Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2005; pp. 74 -75.



Tribunal y que el monto involucrado en el proceso de selección asciende a S/. 15,435.00 nuevos soles.

13. Finalmente, es pertinente indicar que la falsificación de documentos constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 427 del Código Penal³, el cual tutela como bien jurídico la fe pública y la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico y trata de evitar perjuicios que afecten la confiabilidad especialmente en las adquisiciones que realiza el Estado. Por tanto, se debe poner en conocimiento del Presidente del CONSUCODE los hechos expuestos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los doctores Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y de conformidad con las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer a la empresa Vidriería y Manufacturas de Aluminio "MILANO" de César Edgar Panduro Villacorta sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de once (11) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de notificada la presente Resolución.

2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de Ley.

3. Poner en conocimiento de la Presidencia del CONSUCODE los hechos expuestos, a fin que en uso de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA

NAVAS RONDÓN

RODRÍGUEZ BUITRÓN

³ Artículo que citamos a continuación:

Artículo 427.- Falsificación de documentos

El que hace, en todo o en parte, un documento falso o altera un verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a diez años y con treinta a noventa días- multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador o con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor a cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días multa, si se trata de un documento privado.

Imponen a persona natural y a Constructora Yoromi S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 1420-2008-TC-S3

Sumilla: Es pasible de sanción el postor que no suscribe de manera injustificada el contrato, pese a haber resultado favorecido con la buena pro del proceso de selección.

Lima, 22 de mayo de 2008

VISTO en sesión de fecha 20 de mayo de 2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 169/2007.TC, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio integrado por el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau y la empresa Constructora Yoromi S.A.C. por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, derivado del otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública del Proceso Fenómeno del Niño N° 027-2006-GRT-CEPO para la ejecución de la obra: "Defensas Rivereñas en Río Zarumilla, Sector Uña de Gato" y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 18 de diciembre de 2006, el Gobierno Regional de Tumbes, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública del Proceso Fenómeno del Niño N° 027-2006-GRT-CEPO para la ejecución de la obra: "Defensas Rivereñas en Río Zarumilla, Sector Uña de Gato", por el valor referencial ascendente a S/. 740 406,94 (Setecientos cuarenta mil cuatrocientos seis y 94/100 nuevos soles).

2. Mediante Acta del Comité Especial del referido proceso de fecha 27 de diciembre de 2006 se otorgó la Buena Pro al Consorcio integrado por el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau y la empresa Constructora Yoromi S.A.C., en adelante el Consorcio, por el valor adjudicado ascendente S/. 666 366,25 (Seiscientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y seis y 25/100 nuevos soles).

3. El 28 de diciembre de 2006, mediante Oficio N° 027-2006/CEP/PEFN, la Entidad comunicó al Consorcio que la Buena Pro había quedado consentida, motivo por el cual lo citó para que dentro del plazo de Ley se apersonara a las instalaciones de la Entidad para la suscripción del respectivo contrato, adjuntando la documentación pertinente para tal efecto.

4. No habiéndose apersonado el Consorcio dentro del plazo de Ley, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 00016-2007/GRT-GRRNNGMA-GR del 23 de enero de 2007, la Entidad resolvió autorizar al Comité Especial Permanente para que otorgara la Buena Pro a la empresa JBR Contratistas S.R.L., postor quien había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación.

5. El 29 de enero de 2007, mediante Oficio N° 014-2007/GRRNNGMAT-GR-J.E.L., la Entidad puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Consorcio había incurrido en supuesta responsabilidad por la no suscripción injustificada del contrato, pese a haber resultado favorecido con el otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública del Proceso Fenómeno del Niño N° 027-2006-GRT-CEPO.

6. Mediante decreto de fecha 1 de febrero de 2007, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio, el Tribunal requirió a la Entidad para que remitiera, entre otros, el informe técnico legal de su asesoría sobre la procedencia de la sanción y supuesta responsabilidad del Consorcio en los hechos denunciados.

7. Habiendo vencido el plazo otorgado a la Entidad, sin que ésta remitiera la documentación solicitada, mediante decreto de fecha 8 de marzo de 2007, el Tribunal le reiteró para que cumpliera con lo requerido, con conocimiento de su Órgano de Control Institucional.

8. El 28 de marzo de 2007, mediante escrito s/n, la Entidad remitió la documentación solicitada.

9. Mediante decreto de fecha 2 de abril de 2007, el Tribunal dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio por su supuesta responsabilidad en la no suscripción injustificada del contrato, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles a fin que presentara sus respectivos descargos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

10. Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau, integrante del Consorcio, presentara sus descargos, mediante decreto de fecha 25 de mayo de 2007 se le hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

11. El 13 de junio de 2007, mediante escrito N° 1, el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau formuló extemporáneamente sus descargos en los términos siguientes:

a. Al día siguiente de la adjudicación a favor suyo de la Buena Pro del citado proceso (28 de diciembre de 2007) se le comunicó que debía remitir a la Entidad la documentación correspondiente para la firma del contrato. Sin embargo, la referida Buena Pro aún no había quedado consentida, motivo por el cual el Oficio N° 027-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES/CEPO era nula e ineficaz.

b. El inciso c) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2006 establece el plazo de dos (2) días para interponer recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en los procesos de selección que se rijan por la referida norma, razón por la cual, según refirió, el consentimiento de dicho acto administrativo había ocurrido el 29 de diciembre de 2006, un día después de la citación efectuada por la Entidad al Consorcio.

c. La Entidad había registrado de manera errada en el SEACE al ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau como adjudicatario de la Buena Pro y no al Consorcio, lo que había generado que el CONSUCODE no le emitiera la respectiva constancia para suscribir el contrato. Luego que el Consorcio hubiese obtenido la respectiva Constancia de No Estar Inhabilitado (10 de enero de 2007) y la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento correspondiente (18 de enero de 2007), el 19 de enero de 2007 se apersonó a la Entidad a efectos de suscribir el respectivo contrato. Sin embargo, se le indicó que ello no era posible porque se había vencido el plazo de Ley.

12. Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que la empresa Constructora Yoromi S.A.C., integrante del Consorcio, formulara sus descargos, mediante decreto de fecha de 17 de octubre de 2007 se remitieron los actuados a la Tercera Sala del Tribunal para que resolviera.

FUNDAMENTACIÓN:

1. La infracción por la cual se decretó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador contra el Consorcio conformado por el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau y la empresa Constructora Yoromi S.A.C. se refiere a su supuesta responsabilidad en la falta de suscripción injustificada de contrato, como resultado del otorgamiento a su favor de la Buena Pro de la Licitación Pública del Proceso Fenómeno del Niño N° 027-2006-GRT-CEPO¹, cuya infracción se encuentra tipificada en el numeral 1 del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado², aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, norma legal aplicable en el momento que ocurrió el supuesto de hecho imputado.

El numeral 1 del artículo 294 del Reglamento establece que serán sancionados aquellos postores que no suscriban injustificadamente el contrato.

2. Cabe señalar que el Estado Peruano, en atención a los daños y pérdidas que podría originar la ocurrencia del Fenómeno "El Niño", determinó que se adoptaran acciones de prevención que coadyuvaran a aminorar estos efectos negativos, a través de la implementación de un marco general para las contrataciones y adquisiciones que deban efectuarse como parte de las medidas de prevención ante la inminencia de ese Fenómeno, para cuyo efecto aprobó el Decreto de Urgencia N° 025-2006, mediante el cual se exoneró del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, únicamente a aquellas contrataciones y adquisiciones directamente relacionadas a las acciones de prevención que se requieran ante la inminencia del Fenómeno "El Niño", no incluyéndose otro tipo de contrataciones o adquisiciones, tales como equipo de oficina o similares. En ese sentido, dicho cuerpo normativo estableció el procedimiento de las adquisiciones y contrataciones antes señaladas hasta el consentimiento de la respectiva Buena Pro, entendiéndose que los actos posteriores al otorgamiento de la Buena Pro del respectivo proceso se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

3. En ese contexto, se aprecia que el referido proceso de selección fue convocado bajo el marco normativo del Decreto de Urgencia N° 025-2006, el cual en el literal c) de su artículo 2 prevé que: *"Contra el otorgamiento de la Buena Pro sólo cabe interponer recurso de revisión ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Otorgada la Buena Pro, los postores tendrán un plazo máximo de dos días para interponer recurso de revisión, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días, transcurridos los cuales de no haberse resuelto el recurso se configura la denegatoria ficta. Los postores al interponer recurso de revisión deberán cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM".* [el subrayado es nuestro].

4. Hecha esta precisión, como primer punto, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción imputada, se requiere previamente acreditar que la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles al consentimiento de la Buena Pro haya citado al postor ganador, otorgándole un plazo de diez días hábiles dentro del cual deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 203 del Reglamento. En caso que el postor ganador de la Buena Pro no se presentara dentro del plazo otorgado, perderá automáticamente la Buena Pro, sin perjuicio de la sanción administrativa imputable.

Los plazos mencionados precedentemente han sido previstos por la norma de la materia a favor del postor adjudicatario de la Buena Pro, pues constituyen un límite a la actuación de la Entidad a fin que ésta no le otorgue plazos arbitrarios que le impidan recabar los documentos necesarios para la respectiva suscripción del contrato.

5. En atención a lo expuesto, corresponde determinar de manera previa al análisis que nos ocupa si la Entidad

¹ Entiéndase que el citado proceso se encontraba dentro del marco normativo del Decreto de Urgencia N° 025-2006 del 27 de setiembre de 2006.

² "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas

El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que:

1. No mantengan su oferta hasta el otorgamiento de la Buena Pro y, de resultar ganadores, hasta la suscripción del contrato; no suscriban injustificadamente el contrato o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor

(...)"



siguió el debido procedimiento para la suscripción del contrato.

De acuerdo con la información obrante en autos, se tiene que mediante Oficio Nº 027-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPO, recibido por el Consorcio el 28 de diciembre de 2006, la Entidad lo citó para que en el plazo de Ley se apersonara ante sus instalaciones a suscribir el respectivo contrato, producto de la adjudicación del citado proceso, para lo cual debía remitir la documentación pertinente para tales efectos.

Habiendo vencido el plazo de Ley, sin que el Consorcio se apersonara a la Entidad ni remitiera la documentación correspondiente para la firma del respectivo contrato, perdió automáticamente la Buena Pro, luego de lo cual, la Entidad procedió a otorgarla a la empresa J.B.R. Contratistas S.R.L., postor que había ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 203 del Reglamento.

6. Al respecto, el ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau, integrante del Consorcio, ha cuestionado el procedimiento de citación efectuado por la Entidad, al sostener que la citación se efectuó de manera prematura, es decir, que se le había citado aún cuando la Buena Pro no había quedado consentida.

7. Sobre el particular, se debe indicar conforme al criterio adoptado por este Tribunal en sendas resoluciones³, que si bien es cierto que mediante Oficio Nº 027-2006/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CEPO, recibido por el Consorcio el 28 de diciembre de 2006, la Entidad le comunicó el consentimiento de la Buena Pro, este Colegiado no ha observado que en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) existiera registrada alguna impugnación contra el acto de la Buena Pro del citado proceso por aquellos postores que no la obtuvieron, únicos sujetos legitimados para cuestionar la adjudicación del citado proceso de selección. Aunado a ello, tampoco se observa que la referida adjudicación haya sido cuestionada en el Acta del Comité Especial del citado proceso, así como no ha sido objeto de interposición de recurso impugnativo alguno, de manera que se colige que, en el supuesto de que se hubiere recortado el plazo para ejercer el derecho de interponer el respectivo recurso impugnativo por aquellos postores que siguieron, luego del primer lugar, en el orden de prelación del referido proceso, esto no se realizó. Por otro lado, se observa que el Consorcio no cuestionó la pérdida de la Buena Pro adjudicada a su favor, lo cual ha sido corroborado por uno de sus integrantes en su escrito de descargos⁴, desestimándose respecto de este extremo el argumento del ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau.

8. Asimismo, es importante señalar que el plazo para la suscripción del contrato se encuentra debidamente regulado en la normativa sobre la materia, la cual se presume de público conocimiento, por lo que, aun cuando la Entidad no haya precisado en su carta de citación que otorgaba al postor ganador el plazo de diez (10) días hábiles, tal adjudicatario está en la obligación de asumir que, efectivamente, el plazo con el que cuenta corresponde a tal término, en la medida que así se encuentra establecido en el Reglamento, cuyo contenido se entiende conocido por todos los operadores jurídicos desde su publicación.

9. En segundo lugar, corresponde a este Colegiado determinar la responsabilidad del Consorcio respecto de los hechos denunciados, siendo relevante determinar si la omisión de firmar el contrato tuvo su origen en una causa atribuible a su parte o si ha mediado causa de justificación.

10. El ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau, integrante del Consorcio, señaló que la Entidad había registrado de manera errónea en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el nombre del adjudicatario de Buena Pro del proceso, pues según refirió, sólo se registró el nombre de uno de sus integrantes lo que había originado que el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) no le emitiera en su oportunidad la Constancia vigente de No Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, emitiéndose dicha constancia

con posterioridad (10 de enero de 2007).

A lo expuesto, según el Reporte del Historial del Registro de Resultados de la Convocatoria del referido proceso en el SEACE, emitido el 8 de mayo de 2008 por dicho Sistema, se aprecia que el 28 de diciembre de 2006 a las 07:28:02 horas, la Entidad registró como adjudicatario de la Buena Pro del proceso al CONSORCIO AMÉRICO TAGLE LOSTAUNAU ING-EMPRESA YOROMI S.A.C., tal y como el Consorcio lo consignó en sus propuestas, quedando desvirtuado lo afirmado por la citada persona. Sin perjuicio de lo expuesto, la citada persona ha sostenido que recién el 18 de enero de 2008 obtuvo la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento, días posteriores al trámite de la citada constancia, por lo que lo antes señalado no califica como una causa justificada de su omisión a suscribir dicho contrato.

11. Por otro lado, se aprecia que la empresa Constructora Yoromi S.A.C., integrante del Consorcio, no se ha apersonado a la instancia ni ha formulado sus descargos respecto de la causal de sanción imputada, pese a haber sido debidamente notificada mediante Cédula de Notificación Nº 9162/2007.TC que obra en autos.

12. Por las consideraciones expuestas, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la causal de sanción tipificada en el numeral 1 del artículo 294 del Reglamento, la cual ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un período no menor a un año (1) ni mayor de dos (2) años.

13. Ahora bien, el artículo 296 del Reglamento prevé que las infracciones cometidas por los postores que presentaron promesa formal de consorcio durante su participación en el proceso de selección, se imputará exclusivamente a la parte que las haya cometido, aplicándose sólo a ésta la sanción a que hubiere lugar, siempre que pueda individualizarse al infractor.

14. Al respecto, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, la responsabilidad recae solidariamente en ambos integrantes del Consorcio toda vez que, por la promesa de consorcio, ambos integrantes estaban comprometidos a suscribir el respectivo contrato de resultar adjudicatario de la Buena Pro y ninguno de ellos ha acreditado una causa justificante de su omisión de firmar dicho contrato.

En ese sentido, corresponde imponer sanción administrativa tanto al ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau como a la empresa Constructora Yoromi S.A.C., conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

15. En cuanto a la graduación de la sanción imponible, debe tenerse en cuenta que, entre los factores previstos en el artículo 302 del Reglamento, se establecen la intencionalidad, reiterancia, daño causado, circunstancias, condiciones y conducta procesal del infractor. Respecto de la graduación de la sanción a imponer al ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau, integrante del Consorcio, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo precitado, se aprecia la naturaleza de la infracción toda vez que ésta se dio en el marco de un proceso derivado de una situación de emergencia (Fenómeno "El Niño"), el cual fue convocado con la finalidad de resguardar la infraestructura y el acceso a los servicios públicos frente a los efectos negativos que podía originar la ocurrencia de dicho fenómeno natural; el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos dada la envergadura de la situación; así como las condiciones del infractor, quien no ha sido anteriormente sancionado por este Colegiado.

Respecto de la graduación de la sanción a imponer a la empresa Constructora Yoromi S.A.C., integrante

³ Véase Resolución Nº 1109-2008-TC-S3 de fecha 15 de abril de 2008 (Fundamentos 6 y 7) y Nº 1092-2008-TC-S3 de fecha 15 de abril de 2008 (Fundamentos 8 y 9).

⁴ Documento que obra a fojas ochenta y dos (82) de autos (Numeral 12).

del Consorcio, se aprecia la indiferencia en su conducta procedimental al no haberse apersonado a la instancia ni haber formulado sus respectivos descargos; la naturaleza de la infracción por las mismas razones expuestas en el párrafo precedente; el daño causado a la Entidad, en razón que la conducta del infractor ha retrasado el cumplimiento de sus objetivos dada la envergadura de la situación; así como las condiciones del infractor, quien no ha sido sancionado anteriormente por este Colegiado.

16. Sin perjuicio de lo expuesto, se debe tener en cuenta el *principio de razonabilidad*⁵ previsto en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que la determinación de la sanción no debe ser desproporcionada y debe guardar relación con la conducta a reprimir, más allá de lo estrictamente necesario para satisfacer sus fines, atendiendo a la necesidad de que los proveedores y/o contratistas no deban verse privados de su derecho de participar en los procesos de selección y, de ser el caso, proveer al Estado.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Dr. Carlos Vicente Navas Rondón y la intervención de los Vocales Dr. Oscar Luna Milla y Víctor Rodríguez Buitrón, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 52, 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad,

LA SALA RESUELVE:

1. Imponer al ingeniero Américo Obdulio Tagle Lostaunau sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de dieciséis (16) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de notificada la presente Resolución.

2. Imponer a la empresa Constructora Yoromi S.A.C. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el período de diecinueve (19) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto de día de notificada la presente Resolución.

3. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), para las anotaciones de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

LUNA MILLA
 NAVAS RONDÓN.
 RODRÍGUEZ BUITRÓN

⁵ *Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora*
 (...)

3. *Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.*
 (...):

227802-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban Plan Operativo Informático 2008 de la SUNARP

RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 209-2008-SUNARP/SN

Lima, 17 de julio de 2008

VISTO: El Proyecto del Plan Operativo de Informática del año 2008, elaborado por la Gerencia de Informática;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM, se aprobó la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública para el año 2008" y su respectiva guía de elaboración, precisándose en el numeral 4.2, literal b), que la aprobación de la formulación, registro y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central, Regional y Local, y en los Organismos Autónomos, es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, siendo el Plan Operativo Informático, un instrumento de gestión de corto plazo, que permite definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública y del cual la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos no puede sustraerse; por lo que, a fin de sujetarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial mencionada, resulta necesario aprobar el Plan Operativo Informático - 2008 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, en tal sentido, habiéndose dado cumplimiento a los lineamientos indicados en la Guía para elaborar la Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las Entidades de la Administración Pública para el año 2008; y,

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 430-2007-PCM, Ley N° 26366, Resolución de la Superintendencia de los Registros Públicos N° 348-2007-SUNARP/SN que aprueba los recursos que financian el Presupuesto Institucional correspondiente al Año Fiscal 2008, y el literal v) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 136-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Plan Operativo Informático - 2008 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

228227-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban acumulación de lotes en una unidad predial

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 054-08-GODU/MDS

Surquillo, 16 de junio del 2008



**EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO
URBANO DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO:**

Visto, el Expediente N° 107784-08 organizado por INVERSIONES BOREAL S.A.C., quien solicita la Acumulación de Dos Lotes en una Unidad Predial.

CONSIDERANDO:

Que, los dos Lotes signados como Lote 1 con un área de 650.00 m², ubicado con frente a la Av. Andrés Aramburu N° 904 , Lote 2 con un área de 200.00 m² ubicado con frente a la calle las Tiendas N° 306-310, Urb. Limatambo, Jurisdicción Distrital de Surquillo; provincia y departamento de Lima, es materia del presente procedimiento.

Que, con el Informe aprobatorio de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro N° 006-08/SCHU/GODU del 13/06/2008 en concordancia con el Reglamento Nacional de Construcciones; y cancelado los derechos por el concepto de ACUMULACIÓN DE LOTES con el Recibo N° 912068 de fecha 4/06/2008 pagado en la Tesorería de la Municipalidad.

Que, el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el TUPA aprobado por la Ordenanza N° 084/MDS; acompañando las Partidas Registrales N° 49085991 , 41976888 , respectivamente; y los tres juegos de planos de Localización y Ubicación (U-01) y de Acumulación de Lotes (P-1), que obran en autos.

Conforme a las atribuciones determinadas por el Reglamento Nacional de Construcciones; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y demás normas vigentes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la ACUMULACIÓN del Lote 1: de 650.00 m², ubicado con frente a la Av. Andrés Aramburú N° 904 , Lote 2 con un área de 200.00 m² ubicado con frente a la calle las Tiendas N° 306-310, Urb. Limatambo , ; cuya área total constituye el Lote Acumulado de 850.00 m², de la Urb. Limatambo, del Distrito de Surquillo de la provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Acorde con los Planos de Localización y Ubicación (U-01) y de la Acumulación resultante (P-1), se aprueba la Acumulación presentada cuya área ACUMULADA y/o Lote Matriz merced del Lote 1 y Lote 2 con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

**LOTE 1:
Zonificación: CZ (Comercio Zonal).**

LOTE 1: 650.00 M ²	
Por el frente	Con la Av. Aramburú, con 25.00 ml.
Por la derecha	Con la Calle Las Tiendas , con 26.00 ml.
Por la izquierda	Con Propiedad de Terceros, con 26.00 ml..
Por el fondo	Con el Lote 2, con 25.00 ml.

**LOTE 2:
Zonificación: RDM. (Residencial Densidad Media).**

LOTE 2: 200.00 M ²	
Por el frente	Con la Calle las Tiendas , con 8.00 ml.
Por la derecha	Con propiedad de terceros , con 25.00 ml.
Por la izquierda	Con el lote 1 con 25.00 ml..
Por el fondo	Con propiedad de terceros , con 8.00 ml.

**LOTE ACUMULADO(LOTE 1 Y LOTE 2):
Zonificación: CZ (Comercio Zonal).**

AREA LOTE ACUMULADO: 850.00 m ²	
Por el frente	Con la Av. Andrés Aramburú con 25.00 ml.
Por la derecha	Con Calle las Tiendas, con 34.00ml.
Por la izquierda	Con propiedad de terceros ,con 34.00 ml.
Por el fondo	Con Propiedad de terceros, con 25.00 ml.

Artículo Tercero.- Las características que resultan del lote ACUMULADO de 850.00 m², con la Zonificación CZ (Comercio Zonal), figuran en los Planos y Memoria Descriptiva anexos, que debidamente visados forman parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, que corre a cargo del recurrente, que debe efectuarse dentro del plazo máximo de 30 días, a partir de su pertinente notificación.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente Resolución al Servicio de Parques de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la revisión de los aportes que correspondan, asimismo, a la Oficina Registral de Lima y Callao, para la Inscripción Inmobiliaria según ley; derivándose los actuados a la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo, para los actos complementarios y archivamiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO
Gerente
Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano

228160-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BUENOS AIRES**

**Exoneran de proceso de selección el
proyecto de recuperación de tomas de
captación de los Sectores La Maravilla,
San Pedro y La Pilca por situación de
emergencia**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 01-2008/MDBA/CM**

Buenos Aires, 16 de junio del 2008

VISTOS:

El Acuerdo de Consejo de fecha 27 de febrero del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal;

Que, el artículo 22° de la referida Ley, establece que la situación de emergencia, es aquella en que la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de un acontecimiento catastrófico, de situaciones que supongan grave peligro de necesidad que afecten la defensa nacional; ello en concordancia con lo señalado por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 137-2007-EF, donde se establece que "la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa

de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de lo cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan”;

Que, con Acuerdo de Consejo de fecha 27 de febrero del 2008, se declaró, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y artículo 1° del Decreto Supremo N° 137-2007-EF, en Situación de Emergencia al distrito de Buenos Aires, debido al impacto de las fuertes lluvias y desbordes por erosión, del Río Piura;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2008, se Declara el Estado de Emergencia por desastre natural entre otros al departamento de Piura, por el plazo de (60) sesenta días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, y;

Con Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de abril del 2008, se proroga, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 29 de abril del 2008, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque y Ucayali;

Que, mediante Informe N° 541-2008 de fecha 13 de junio del 2008, procedente del Área de Infraestructura y Transportes, manifiesta que habiéndose declarado el Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 016-2008-PCM; y habiéndose aprobado la ejecución del Proyecto de “Recuperación de Tomas de Captación de los Sectores La Maravilla, San Pedro y La Pilca afectados por la Avenida de los Ríos Piura y Corral del Medio ocurridos del 17 al 29 de febrero del 2008” cuyo costo asciende a la suma de S/. 49,704.00 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro Nuevos Soles), refiere que para efecto iniciar la ejecución del Proyecto resulta necesario se exonere el Procesos de Selección.

Que, con Informe Legal N° 44-2008, de fecha 16 de junio del 2008, el Área Legal, emite opinión legal respecto a la Exoneración de Procesos de Selección por causal de Situación de Emergencia, concluyendo, que la situación de emergencia está claramente establecida, puesto que con fecha 28 de febrero del 2008, fue emitido el Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia por desastre natural, entre otros al departamento de Piura, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas, el cual fue prorrogado mediante

Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, situación que de conformidad con las normas antes mencionadas permite la exoneración de procesos de selección vinculados a la referida causal, por lo que recomienda que se derive lo actuado al Consejo Municipal a fin de que se adopte el Acuerdo respectivo, el mismo que, conforme lo establece el Artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM, debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” dentro de los diez (10) días de aprobado, así como su publicación a través del SEACE;

Que, teniendo en cuenta la opinión Técnica y Legal y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 el Consejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar, de conformidad al Decreto Supremo N° 016-2008-PCM, prorrogado con el Decreto Supremo N° 032-2008-PCM, y a los Artículos 19° y 22° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, concordante con el Artículo 142° del D.S. N° 084-2004-PCM, modificado mediante D.S. N° 137-2007-EF, la Exoneración por Situación de Emergencia la ejecución del Proyecto de “Recuperación de Tomas de Captación de los Sectores La Maravilla, San Pedro y La Pilca afectados por la Avenida de los Ríos Piura y Corral del Medio ocurridos del 17 al 29 de febrero del 2008”, con un valor referencial ascendente a S/. 49,704.00 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Cuatro Nuevos Soles),

Artículo Segundo.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial “El Peruano”, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, la presentación de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, asimismo la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147° del D.S. N° 084-2004-PCM.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELVIS E. JIMÉNEZ CHINCHAY
Alcalde

228181-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN